



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 088 -2023-EMSAPUNO/GG

05 JUL 2023

Puno,

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

La solicitud s/n de fecha 19/6/2023, el Informe n.º 437-2023-EMSAPUNO-GAF-DL de fecha 20/6/2023, el Informe n.º 040-2023-EMSAPUNO/GO-SI-FPBV del 28/6/2023, la Opinión Legal n.º 37-2023-EMSAPUNO/OADL de fecha 5/7/2023; todos en relación a la solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendario presentada por la empresa CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C., sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica según su Estatuto Social y el Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el TUE del Decreto Legislativo n.º 1280.

Que, Emsapuno S.A. ha suscrito el Contrato n.º 09-2023-EMSAPUNO/GAF/DL (en adelante, el contrato) con la empresa CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C. (en adelante, el contratista) para adquisición de compresora neumática para la IOARR: CONSTRUCCION DE CÁMARA DE VÁLVULAS; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA CIUDAD DE PUNO DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO con CUI n.º 2549990 por un monto de S/ 198,990.00 para que sea entregado en un plazo de quince (15) días calendario con la empresa CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C. (en los siguientes, el contratista).

Que, durante la ejecución del contrato, el contratista, con la solicitud s/n de fecha 19/6/2023, solicitó ampliación de plazo por 15 días calendario para cumplir su prestación [obligación] conforme a lo pactado en el contrato; sustentando su retraso por asuntos ajenos a su voluntad, conforme a lo siguiente:

"El suscrito se encuentra en la imposibilidad de ejecutar la prestación dentro del plazo contractual ya que la empresa proveedora (POWER SAC) el cual me provee la compresora neumática mediante CARTA N° S/N de fecha 15 de junio de 2023, nos ha comunicado que se está teniendo un retraso por el transporte vía marítimo desde ASIA y cumplimiento de protocolos COVID-19 y también por las alteraciones climatológicas en el traslado de los equipos, accesorios y repuestos (...)"

Que, al respecto, el área usuaria de la contratación, a través del Informe n.º 040-2023-EMSAPUNO/GO-SI-FPBV del 28/6/2023, el residente de la IOARR se pronunció manifestando que el contratista no presentó documento emitido por su proveedor POWE S.A.C. que no cuenta con la firma del representante legal de dicha empresa, no teniéndose certeza de la validez de dicho documento.

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, mediante la Opinión Legal n.º 37-2023-EMSPAUNO/OADL del 5/7/2023, habiendo hecho el análisis legal de la solicitud de ampliación de plazo manifiesta que dicha solicitud [de ampliación de plazo] no fue presentada dentro de los siete (7) días posteriores a la finalización del hecho generador del retraso y la causal que se utiliza como sustento no ha sido debidamente probada, pues no se presentaron documentos que acrediten la existencia de un vínculo contractual entre este y su proveedor y otro documento [a parte de la carta de su proveedor] que demuestre fehacientemente el retraso.

Que, con esos antecedentes, resulta necesario aclarar que el contrato se ha celebrado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (en los siguientes, TUE de la LCE) y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, RLCE).



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.



Que, sobre la ampliación de plazo, el inciso 34.9 del artículo 34 del TUO de la LCE señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (el énfasis es adicionado). Asimismo, en lo que refiere a los bienes y servicios, el artículo 158 del RLCE ha establecido las causales de ampliación de plazo y su procedimiento, según lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)" (el énfasis es nuestro).

Que, en ese sentido, conforme a los argumentos técnicos y legales que forman parte de la presente resolución, se tienen las siguientes conclusiones:

- i) El contratista no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 158.2 del RLCE, puesto que no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del retraso. En el presente caso, la finalización del hecho generador del retraso [habría] ocurrido el pasado 30/6/2023 (conforme a la carta del proveedor del contratista). Por lo cual, debía presentarlo hasta el 11/7/2023. No obstante, la solicitud fue presentada antes de esa fecha, el 19/6/2023; es decir, fuera de dicho plazo legal.
- ii) El contratista, si bien ha sustentado su solicitud en la causal prevista en el inciso b) del artículo 158.1 del RLCE, no ha demostrado –esto es acreditado fehacientemente– que el retraso se deba a causas ajenas a su voluntad, puesto que la sola carta de su proveedor no demuestra el retraso que manifiesta y tampoco demuestra la existencia de una obligación entre este y su proveedor. Es decir, debía presentar un contrato u orden de compra que demuestre la adquisición del equipo y un documento que demuestre el retraso del transporte del equipo durante la importación (como reportes, noticias y/u otros que así lo evidencien).

Que, con lo cual, resulta objetivamente razonable denegar la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario presentada por el contratista al no cumplir el procedimiento estipulado en el artículo 158 del RLCE y tampoco acreditar fehacientemente la configuración de la causal prevista en el inciso b) del artículo 158.1 del RLCE.

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente de Emsapuno S.A., por el ROF y con visto bueno de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DENEGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO por un total de 15 DÍAS CALENDARIO solicitada por la empresa contratista CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C. para la entrega del bien COMPRESORA NEUMÁTICA para la IOARR: CONSTRUCCION DE CÁMARA DE VÁLVULAS; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA CIUDAD DE PUNO DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO con CUI n.º 2549990; por no haber cumplido el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 158 del RLCE, puesto que no presentó la solicitud dentro del plazo indicado en el artículo 158.2 del RLCE y no acreditó la causal de su solicitud conforme al artículo 158.1 del mismo reglamento.





EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.



ARTÍCULO 2: AUTORIZAR el desglose de la presente resolución para que sea agregada a los actuados del expediente de contratación para que sea custodiada por el órgano encargado de las contrataciones de la empresa a cargo de la División de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO 3: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Comercial, Subgerencia de Catastro y Comercialización, a la empresa **CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C.** en el correo electrónico autorizado para notificaciones durante la ejecución del contrato. Asimismo, disponer su publicación en el portal web institucional (www.emsapuno.com.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUILAR COAQUIRA
GERENTE GENERAL

C. c.
Archivo.
GOVSI.
IOARR.
Comunicata.
Página web.